

AUTO DE SUSTANCIACION NO. 151

PROCESO: V. DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: MARIA PIEDAD OSORIO VALDÉS

DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS

RADICADO: 2021-00170

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la audiencia que se encontraba programada para el pasado 04 de noviembre de 2022 no fue llevada a cabo por cuanto al revisar el trámite procesal adelantado, por parte del titular, se encontró que era necesario adoptar una medida de saneamiento en lo que respecta a la parte pasiva de la litis. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Encontrándose el presente proceso en punto para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., y revisados los presupuestos procesales de la litis, se advierte que a los señores Jorge Eliecer, Juan Carlos y Sandra Patricia Gómez Hincapié no se les ha reconocido como sucesores del causante DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS, en representación de su padre premuerto José Eliecer Gómez Ríos, y que en tal condición puedan integrar la parte pasiva de la litis, toda vez que no se encuentra probada aún la calidad en la que actúan, razón por la cual se hace necesario adoptar una medida de saneamiento en ese sentido, para lo cual previamente **SE REQUIERE** a la abogada Beatriz Orrego Arias para que aporte al proceso los siguientes documentos:

-Certificado de defunción del señor José Eliecer Gómez Ríos.

-Registros civiles de nacimiento de: Juan Carlos, Sandra Patricia y Jorge Eliecer Gómez Hincapié.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**